



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)

En Ibagué, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), siendo las dos de la tarde (2:00 p.m.), la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA con radicación 73001-33-33-006-2018-00344-00 instaurado por **JUAN SEBASTIÁN MURILLO CARVAJAL y OTROS** contra el **POLICÍA NACIONAL**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTES

1.1 Parte Demandante:

JUAN SEBASTIÁN MURILLO CARVAJAL y OTRO

Apoderado: Andrés Felipe Amaya Amaya

C. C: 1.110.461.277

T. P: 198.228 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Centro Comercial Combeima Oficina 812 de la ciudad de Ibagué

Teléfono: 3142079812

Correo electrónico: isibermudez@hotmail.com y andfelix20@yahoo.es

1.2. Parte Demandada

POLICÍA NACIONAL

Apoderado: Leidy Milena Alvarado

C. C: 1.098.619.089

T. P: 191.035 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Comando de la Policía Metropolitana de Ibagué

Teléfono: 3143452227

Correo electrónico: detol.notificacion@policia.gov.co y leidy.alvarado1128@correo.policia.gov.co

CONSTANCIA: Se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto del Dr. Isidro Bermúdez Sánchez y en representación de la parte demandante al Dr. Andrés Felipe Amaya Amaya y como apoderada de la Policía Nacional a la doctora Liliana María Berrio González en los términos de los poderes allegados con anterioridad a la diligencia y que fueron puestos de presente en la pantalla de la misma.

2. DE LAS PRUEBAS PENDIENTES POR PRACTICAR

Vale recordar que a través de auto del 10 de marzo de 2022, se tuvo por desistida la prueba solicitada por la parte actora y que corresponde al dictamen pericial de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima y, luego a través de auto del pasado 5 de octubre de 2023, se tuvo por desistida la prueba pericial decretada ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Neiva.

Ahora bien, en la audiencia inicial celebrada el 21 de febrero de 2020, se decretaron y están pendiente por recaudar las siguientes pruebas:

2.1. Documental

2.1.1 Parte demandante

2.1.1.1 El hospital San Rafael E.S.E de el Espinal – Tolima, el 12 de marzo de 2020, remitió copia de la historia clínica de Juan Sebastián Murillo Carvajal.

2.1.1.2 La dirección de personal de la Policía Nacional a través de oficio No. S – 2020 – 025927 /ANOPA – GRULI 1.10 del 25 de mayo de 2020, remitió certificación en la que consta los salarios y demás emolumentos devengados por un patrullero en el año 2017.

2.1.2 De oficio

2.1.2.1 La Policía Nacional a través de oficio No. S – 2020 – 024889 COMAN – ASJUR-1.10 de 10 de marzo de 2020, informó que en los archivos que reposan en la entidad no obra expediente prestacional del señor Juan Sebastián Murillo Carvajal.

La anterior documental se incorpora al expediente con el valor probatorio que la ley le confiere.

Se corre traslado a los apoderados:

Parte demandante: sin observaciones

Parte demandada: sin observaciones, pero aclara que la certificación remitida hace referencia a los emolumentos devengados por un patrullero de la Policía Nacional para el año 2017, sin que el demandante ostentara dicho grado.

2.2. Testimonial

El apoderado manifiesta que los testigos no se conectarán a la diligencia como quiera que no fue posible su localización, solicita se fije nueva fecha para la práctica de la prueba.

Despacho: Se le concede el termino de 3 días a la parte demandante para que presente excusa por la insistencia de los testigos, aclarándose que en caso de que no se realice este trámite se tendrán por desistidos los mismos. Si la excusa se presenta y el Despacho la considera ajustada, se fijará nueva fecha para la audiencia de pruebas.

2.3 Declaración de parte

El apoderado manifiesta que a pesar de que se le indicó al demandante que debía conectarse a la diligencia no se obtuvo respuesta alguna de su parte.

Despacho: Se le concede el termino de 3 días a la parte demandante para que presente excusa por la insistencia del demandante, aclarándose que en caso de que no se realice este trámite se tendrán por desistida la prueba y se correrá traslado para alegar de conclusión por escrito mediante auto que se notificará por estado a sus correos electrónicos.

Si la excusa se presenta oportunamente y el Despacho la considera ajustada, se fijará nueva fecha para la audiencia de pruebas.

Se notifica en estrados la anterior decisión:

Parte demandada: solicita que la justificación sea adecuada para dar celeridad al caso.

Parte demandante: sin observaciones

3. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 2:15 p.m del 16 de noviembre de 2023. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el aplicativo web SAMAI <https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/procesos.aspx>.

Toda documentación debe ser radicada a través de la ventanilla virtual del aplicativo web **SAMAI AZURE** <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>.

[Link Video Audiencia](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

ANDRÉS FELIPE AMAYA AMAYA
Apoderado de la parte demandante

LEIDY MILENA ALVARADO ESPITIA
Apoderada de la parte demandada

